



AUTO No. 1112 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ANTONIO BALDOVINO OVIEDO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.874.024, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2089 del 12 de septiembre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para la infraestructura de las viviendas cercanas y la comunidad, el cual se encuentra ubicado en el barrio Yati del Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 877 del 15 de septiembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2375 del 15 de septiembre de 2022.

Que mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 429 del 22 de noviembre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que el Señor RAFAEL ANTONIO BALDOVINO OVIEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.874.024 de Magangué Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2089 del 12 de septiembre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando peligro para la infraestructura de las viviendas cercanas y la comunidad, el cual se encuentra ubicado en el barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso "el árbol se está cayendo y esta aguantado por otro árbol y está en malas condiciones". Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17 Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone: "Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por los quejosos y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Con base en lo anterior la Dirección General mediante Auto N° 877 del 15 de septiembre de 2022, admite la queja, por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, nos designa para atender la queja y realizar todas las diligencias requeridas.

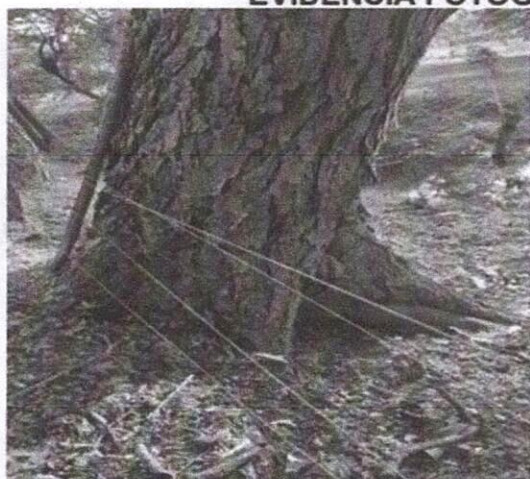
LA VISITA

La visita se realizó el día 28 de octubre de 2022, fuimos atendidos por el señor RAFAEL ANTONIO BALDOVINO OVIEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.874.024 de Magangué Bolívar y posee el siguiente número de celular 3147574990, quien nos expresa de manera verbal lo contenido en el documento de su queja, que él árbol presenta daños físicos y que está generando peligro para viviendas y la ciudadanía.

Se realizó un recorrido por el predio, y en inspección ocular se pudo constatar lo dicho por el señor RAFAEL ANTONIO BALDOVINO OVIEDO, de que un árbol de la especie Campano (*Albizia saman*) se encuentra en muy malas condiciones fitosanitarias hueco por el centro en la parte del pie del árbol, así como con una inclinación bastante pronunciada, además de que se encuentra sobre la cerca viva del predio, los puntos de georreferenciación del predio donde se encuentra en árbol son:

PUNTO	CORDENADA N	CORDENADA W
1	9°15'1.13"N	74°44'23.56"W

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Campano	<i>Albizia saman</i>	3,170	1,0090	0,750	20	11,994963
TOTAL							11,994963

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA**CONCEPTUALIZACION TECNICA**

1. El decreto 1076 de 2015 establece en la "SECCIÓN 12 (Sustituido por el Art. 3 del Decreto 1532 de 2019) DE LAS PLANTACIONES FORESTALES, en la SUBSECCIÓN 3 DEL APROVECHAMIENTO, en el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. En el PARÁGRAFO 1. Se establece lo siguiente: "El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

2. De acuerdo con lo anterior el señor RAFAEL ANTONIO BALDOVINO OVIEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.874.024 de Magangué Bolívar, no necesita de permiso de autoridad ambiental para realizar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

la tala del árbol de la especie Campano (*Albizia saman*), ubicado sobre la cerca viva del predio con georreferenciación 9°15'1.13"N 74°44'23.56"W, ubicado en el barrio Yati, Municipio de Magangué, que se relaciona a continuación:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Campano	<i>Albizia saman</i>	3,170	1,0090	0,750	20	11,994963
TOTAL							11,994963

3. Deberá ser notificado el señor RAFAEL ANTONIO BALDOVINO OVIEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.874.024 de Magangué Bolívar, de las decisiones y de las acciones a implementar por parte de la Autoridad Ambiental."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el decreto 1076 de 2015 establece en la "SECCIÓN 12 (Sustituido por el Art. 3 del decreto 1532 de 2019) DE LAS PLANTACIONES FORESTALES, en la Subsección 3 del aprovechamiento, en el artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. En el párrafo 1 define que:

El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados el señor RAFAEL ANTONIO BALDOVINO OVIEDO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.874.024, consistente a la existencia de un árbol que por sus condiciones físicas se encuentra generando un peligro para la infraestructura de las viviendas cercanas y la comunidad, el cual se encuentra ubicado en el barrio Yati del Municipio de Magangué – Bolívar, En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR no logró evidenciar dicha afectación Ambiental, ya que según el Que el decreto 1076 de 2015 en la SECCIÓN 12 DE LAS PLANTACIONES FORESTALES, en la Subsección 3 del aprovechamiento, en el artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. En el párrafo 1 define que: *"El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2022-298, correspondiente a la solicitud de tala en el barrio Yati del Municipio de Magangué- Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2022-298

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez. – Secretario General CSB

